



# **Cuestiones a considerar**

# Liquidación de haberes Mayo 2020

### **Consideraciones Preliminares:**

- Las situaciones prácticas y liquidaciones de referencia propuestas no difieren en lo sustancial respecto de las de abril de 2020, excepto por las variaciones que veremos en el punto siguiente.
- Asimismo, las consideraciones preliminares, modelos y cálculos realizados son perfectamente extrapolables al mes de mayo 2020.
- Tomaremos para mostrar las situaciones prácticas los cálculos establecidos en el esquema referencial de abril 2020.

## Variaciones respecto de abril 2020:

- Para el cálculo del salario complementario de mayo se toma como referencia a la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020.
- La determinación del salario neto se hace de la misma forma (83% del sueldo bruto declarado), pero esta vez la referencia es a marzo 2020.
- De acuerdo a la Resolución (MTESS) 408/20, los empleadores que hubiesen efectuado el pago total o parcial de haberes correspondiente al mes de abril de 2020 en forma previa a la percepción del salario complementario por parte de sus trabajadores, podrán imputar el monto excedente a cuenta del pago del salario correspondiente al mes de mayo de 2020.
- El mismo criterio regirá para los empleadores que hubiesen abonado la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, en cuyo caso también podrán computar el monto excedente a cuenta del pago de la asignación en dinero correspondiente al mes de mayo de 2020.



 AFIP incorporó en el servicio "Simplificación Registral Empleadores" la posibilidad de informar la situación de empresas que cuentan con una cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID-19, o en aislamiento obligatorio, o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID-19; ello en virtud de lo establecido en el artículo 3, punto b del decreto 332/20

### REGISTRAR MODIFICACIONES DE ALTAS

	Modifique los datos y verifíquelos antes de enviar	
CUIL		
FECHA DE INICIO (ALTA)	01/10/2016	
FECHA DE FIN (BAJA)		
OBRA SOCIAL	000000 - SIN OBRA SOCIAL	
MODALIDAD DE CONTRATO	099 - LRT(DIREC,SA, MUNICIP.ORG.CENT.Y DESCENT.EMP.MIXTA,DOCENT.PRIV.OPÚE	0
SITUACION DE REVISTA	01 - ACTIVO	0
TIPO RECTIFICACION	0 - SIN RECTIFICACIÓN (SIN BENEFICIO LEY 26476)	
SUCURSAL		
ACTIVIDAD ECONOMICA	692000 - SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	
CONVENIO COLECTIVO	9999/99 - EXCLUIDO DE CONVENIO - EXCLUIDO DE CONVENIO	0,
CATEGORIA	999999 - SIN CATEGORIAS	
PUESTO DESEMPEÑADO	1210 - DIRECTORES GENERALES Y GERENTES GENERALES DE EMPRESA	
TIPO SERVICIO	1 - CONTINUOS	0
	000 - SERVICIOS COMUNES CONTINUOS	0
RETRIBUCIÓN PACTADA	10000,00	
MODALIDAD DE LIQUIDACION	1 - MES	
TRABAJADOR AGROPECUARIO		
FECHA DE SUSPENSION		
Lic. COVID Dto. 332 Art. 3b		

# Declaración de los empleados suspendidos por aplicación art. 223 bis LCT

En los casos de aquellos empleadores que hayan suspendido trabajadores por aplicación del artículo 223 Bis de la LCT, pueden darse las situaciones que seguidamente mostramos, que deberán consignarse en Declaración en Línea, para determinar adecuadamente los aportes y



contribuciones respectivos, y en base a las aclaraciones y cálculos que realizamos en el esquema referencial de abril 2020, al que remitimos.

Aplicar para todo el mes de mayo 2020 las disposiciones de del artículo 223 Bis -sin aplicar la R. (MTES) 397/20- donde el código a utilizar para todo el período mensual será el siguiente (Situación 2 del esquema referencial abril 2020):

Norma	Código	Descripción	Observaciones
Art. 223 Bis LCT	9	Suspendido. Ley 20744. art. 223bis	La prestación tributa sólo Contribuciones de OS y LRT

- Completar todas las bases imponibles (Bases 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 6 / 7 de corresponder).
- El sistema calcula las contribuciones de Obra Social, exponiendo el importe a pagar en la solapa de contribuciones de Seguridad Social (correspondiente al FSR -ex ANSSAL-) y contribuciones de Obra Social.
- La contribución a la ART se calculará dependiendo del contrato vigente de cada empleador.





Aplicar para todo el mes de mayo 2020 las disposiciones de la Resolución (MTESS) 397/20 (Situación 3 del esquema referencial abril 2020), donde el código a utilizar para todo el período mensual será el siguiente:

Norma	Código	Descripción	Observaciones
R. (MTESS)	48	Suspendido. Res. 397/2020	La prestación tributa Aportes y
397/20	48	MTEySS c/Aportes OS	Contribuciones de OS y LRT

- Completar todas las bases imponibles (Bases 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 6 / 7 de corresponder).
- El sistema calcula los aportes y las contribuciones de Obra Social, exponiendo el importe a pagar en la solapa de aportes y contribuciones de Seguridad Social (correspondiente al FSR –ex ANSSAL-), y aportes y contribuciones de Obra Social.
- La contribución a la ART se calculará dependiendo del contrato vigente de cada empleador.



Aplicar para una parte del mes de mayo 2020 alguna de las situaciones de suspensión indicadas (223 Bis LCT o R. 397/20) y para el resto del mes situación activo



• En estos casos deberá utilizarse, combinada con cualquiera de las dos anteriores, la situación siguiente:

Norma	Código	Descripción	Observaciones
Art. 223 Bis LCT		Susp. período parcial L	La prestación tributa Aportes y
y R. (MTESS)	49	20744 art.223bis / Res.	Contribuciones de OS y LRT según el tipo
397/20		397 MTEySS.	de suspensión de que se trate

- Declaración en Línea calcula las contribuciones a la Obra Social teniendo en consideración la última situación de revista del trabajador, por lo que se requiere declarar como última Situación el código 49 "Susp. Período Parcial L 20744 art.223bis / Res. 397 MTEySS" para que el sistema pueda calcular los aportes y contribuciones de acuerdo a las bases imponibles informadas.
- En el caso de un período donde se den ambas situaciones combinadas (suspensión y período activo), se debe discriminar la remuneración de la prestación no remunerativa del artículo 223 Bis LCT.
- Se debe consignar la situación 49 para indicar la condición de prestación combinada, en cuanto a que una parte del mes se prestó tareas normalmente y el resto del período mensual la relación estuvo suspendida.
- Puede darse la situación de que el período inicie con suspensión (situación 9 o 48) y culmine el mes con condición "activo" (por ejemplo, porque la actividad o servicio ha sido habilitado para funcionar durante el mes de mayo de 2020). Puede darse también la situación inversa: que se inicie el período como trabajador activo, y por algún motivo quede en aislamiento y la relación pase al estado de suspendida (situación 9 o 48).
- En estos casos -como dijimos- se debe consignar como última situación en datos complementarios el código 49.
- La determinación y cálculo de estas situaciones en la liquidación de haberes del mes de mayo 2020 es la detallada y explicada (en la proporción del mes que corresponda, y con las particularidades respecto a aportes y contribuciones allí desarrollados) en el esquema referencial de abril 2020.



Situaciones de revista del po	eríodo Día de inicio
48 - Suspendido. Res. 397/2020	MTEy <b>∨</b> 01
01 - Activo	<b>∨</b> 20
49 - Susp. período parcial L 2074	4 art. <b>✓</b> 30
Cantidad de días trabajados	Horas trabajadas
30	0
Sueldo	Adicionales
12000	0,00
Cantidad Horas extras	Importe Horas extras
000	0,00
Plus por zona desfavorable	SAC
0,00	0,00
Vacaciones	Premios
0,00	0,00
Maternidad	Conceptos no remunerativos
0,00	25000
Rectificativa remuneración	Incremento Salarial
0,00	0,00



